

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 272

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en telegrama de fecha 12 del presente mes, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Resolviendo consultas sobre formación presupuestos municipales en municipios adoptados, significole que Ayuntamientos cuyo plazo adopción concluya dentro año actual, deben formar presupuesto ordinario 1946 conforme nuevo régimen económico establecido por ley 17 Julio 1945 y circular esta Dirección general 2 de Octubre los Ayuntamientos cuya adopción concluya dentro año próximo, pueden continuar durante dicho ejercicio completo con su régimen económico especial.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 14 de Diciembre de 1945.

El Gobernador,
2835 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Resuelto por este organismo el concurso que oportunamente se abrió entre las imprentas de esta capital para la confección de los impresos que han de utilizarse con motivo de la puesta en vigor de las Colecciones de cupones del tercer ciclo y demás relacionados con la implantación y uso de la Cartilla individual de racionamiento durante el año 1946, se hace público por medio de la presente, que todas las tiendas de ultramarinos y panaderías de la provincia autorizadas para el suministro de artículos intervenidos sujetos a racionamiento, habrán de proveerse de los impresos que necesiten en orden a la confección de padrones de clientes, apéndices, etc., correspondientes al tereer ciclo, en la im-

prenta de la Casa de Observación de Menores, de esta capital, quedando terminantemente prohibida la impresión y comercio de los mismos a los particulares y entidades de todo orden.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, tiendas de ultramarinos, panaderías e impresores de la provincia.

Soria 11 de Diciembre de 1945
-El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 2813

Oficio circular

Determinadas las fechas en que las Delegaciones locales de la provincia han de hacerse cargo de las «Colecciones de cupones» para el primer semestre de 1946, de acuerdo con el oficio-circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes número 155.081, de 9 de los corrientes, se hace preciso recordar las operaciones que con ellas se han de realizar y las fechas en que deben terminarse:

1.º Entrega a establecimientos proveedores.

Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, tan pronto tengan en su poder las Colecciones de cupones procederán a sellar las cubiertas de las mismas en el lugar designado en su primera hoja, utilizando el sello de la Delegación.

Entregarán, antes del 12 de Diciembre próximo, a los establecimientos proveedores de la respectiva localidad (tiendas de ultramarinos o establecimientos colectivos) y mediante factura (modelo número 40) un total de colecciones de cada clase y categoría igual al de clientes que tenga el establecimiento en su padrón o censo, disminuido cada grupo en el número de personas con reserva de trigo que en dicho padrón o censo figuran inscritas con esa cualidad, entendiéndose por reservistas de trigo, no sólo los que efectivamente lo son en la actualidad, sino los que lo fueron en la campaña 1944-45 y que por no haber llegado su reserva a 48,30 kilogramos de trigo, según la circular de esta Delegación, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* del 8 de Septiembre último, siguen siendo reservistas aunque se hallen racionados de pan; el establecimiento que reciba las colecciones de cupones firmará el duplicado de la factura.

A estas personas que tienen formalizada su reserva de cereales panificables, les serán entregadas las Colecciones de cupones por la propia Delegación local, estampando en la cubierta un sello que di-

ga «Productor de cereales panificables y cortando las tiras de cupones I, que sirven para justificar el racionamiento de pan, las cuales habrán de ser quemadas por la Delegación, levantando de esto acta por duplicado, en la que se especificará el número de personas a quienes ha afectado la quema y corta dichas; uno de los ejemplares será remitido a esta Delegación provincial

A aquellas personas que siendo reservistas están sin embargo racionadas de pan por toda la campaña 1945-46 ya que el cereal panificable que pudieron reservarse alcanzó a 48,30 kgs., también en la Delegación se les entregará una Colección de cupones con los de pan (tira I) pero habrá de ponerse en la cubierta de la misma el sello de «Productor de cereales panificables» y el de Habilitada por carecer de trigo, conforme se dispone en la referida circular de 5 de Septiembre último, publicada en el (*Boletín oficial de la provincia* del 8 siguiente.

2.º Distribución al público

Los establecimientos proveedores procederán al reparto de las Colecciones de cupones a sus racionados, entregándolas ya inscritas en el respectivo padrón o censo, dando a cada titular el mismo número de cliente que tiene en el ciclo actual. El comerciante de ultramarinos o jefe de establecimiento colectivo reseñará en la parte anterior de la hoja primera de la cubierta el número de la Tarjeta de Abastecimiento del interesado y en la parte interior de la segunda hoja el número del establecimiento y el que, como cliente, le corresponde, cortando a la vez los boletines de inscripción de carne, grasas y ultramarinos, si se trata de una tienda de esta última clase o los cuatro, si se trata de un establecimiento colectivo o economato preferente. La entrega al público de las Colecciones de cupones se hará contra corte de la primera parte de la cubierta de la Colección de cupones hoy en vigor y de la presentación por el interesado de su Tarjeta de Abastecimiento, en la que el establecimiento proveedor cortará con tijeras y cuidadosamente el segundo cupón; las cubiertas recogidas y los segundos cupones cortados, servirán como justificación de las Colecciones de cupones repartidas.

La carencia en la Tarjeta de Abastecimiento de dicho segundo cupón demostrará que su titular ha recibido ya la Colección de cupones del primer semestre de 1946. Una vez inscrita la Colección de cupones en la tienda de ultramarinos, el titular de la misma cuidará de reseñar aquélla con su serie y número en su Tarjeta de Abastecimiento en la casilla del reverso donde dice «registro de cupones» y de que en la parte interior de la cubierta consten los datos relativos al propietario de ella, debiendo éste firmarla; en este estado presentará la Colección de cupones

en la panadería (si procede), para su inscripción en el padrón de clientes.

En este ciclo debe formarse nuevo el padrón o censo por los dueños o jefes de Tiendas de Ultramarinos, panaderías, economatos, cooperativas y colectividades, a cuyo efecto, esta Delegación proveerá a las locales de impresos necesarios previo pago de su importe para que precisamente en ellos, confeccionen dichos Padrones o Censos. Los dueños de las Tiendas o jefes de Establecimiento colectivo, procederán en tales impresos a inscribir en su primera casilla «número de orden» la serie natural de los números sin saltar ninguno de ellos, desde el primero hasta el más alto que tengan sus clientes. En las casillas siguientes inscribirán con los datos que figuran en la Tarjeta a sus respectivos clientes pero teniendo en cuenta que cada nombre debe hacerse figurar en la línea cuyo número corresponde al que ese cliente tiene en el ciclo actual, que será igual que el que tenía en primero de Enero de 1945 si no ha cambiado de Establecimiento proveedor, o si ha tenido cambio en los mismos los que figuran en el respectivo Apéndice en que causó alta; en uno y otro caso los números coincidirán con los del anverso de la ficha local que obre en el fichero o con los reversos de la misma en caso de que haya cambiado de Establecimiento proveedor. Operando como dice, en cada Padrón o Censo quedarán sin cubrir las líneas que correspondan a los clientes que causaron baja en el año 1945, y tal vez alguno de 1944; dichos números quedarán en blanco y deben ser asignados en las altas que se produzcan en 1946 hasta llegar a completarlos totalmente y una vez conseguido esto, se seguirá la numeración correlativa.

Las operaciones que se mencionan en este apartado habrán de hacerse con toda exactitud y suficiente celeridad para que estén terminadas a más tardar el 20 de Diciembre próximo.

3.º Justificación y liquidación

Del 20 al 30 de Diciembre, los establecimientos distribuidores devolverán a la respectiva Delegación Local de Abastecimiento las Colecciones de cupones no entregadas, mediante relación en la que hagan constar las personas que no hayan efectuado la recogida, dato que se deducirá del Padrón de clientes o Censo respectivo; para esta relación se utilizará la factura referida en el párrafo 2.º del apartado 1.º de este oficio-circular (Modelo núm. 40), cuya factura será devuelta a la Delegación expedidora. A la vez que esta y las Colecciones que no han sido repartidas, el Establecimiento distribuidor entregará tantas primeras hojas de la cubierta de la Colección de cupones hoy en uso y tantos segundos cupones cortados de la Tarjeta de Abastecimiento como Colecciones de cupones para el primer semestre de 1946

haya facilitado a sus clientes; a la vez liquidará el importe de éstas.

Los precios máximos que servirán de base para el pago de las operaciones que se realicen, serán los siguientes:

- Sellado, 2'50 pesetas millar.
 - Facturación, 0'75 id. id.
 - Transporte y empaquetado, 30 id. id.
- Los anteriores tipos de percepción podrán reducirse y efectuarse a precio más bajo.
- Las cantidades a percibir del público por las Colecciones de cupones serán:
- Primera categoría, 1'20 pesetas.
 - Segunda id., 0'60 id.
 - Tercera id., 0'25 id.
 - Infantiles, 0'25 id.

4.º Entrada en vigor

El día 31 de Diciembre de 1945 entrarán en vigor las Colecciones de cupones del primer semestre de 1946 y, al hacer la primera entrega de artículos con cargo a ellas, el establecimiento que lo verifique recogerá el resto de la cubierta y cupones que hayan podido quedar en las Colecciones de cupones hoy vigentes.

5.º Publicidad y advertencias al público

Las Delegaciones locales instruirán convenientemente a los racionados, comerciantes y jefes de establecimientos colectivos de su demarcación en cuanto a la manera de proceder en relación con las operaciones mencionadas, y en especial, harán saber al público que debe examinar cuidadosamente las Colecciones de cupones de racionamiento al tiempo de recogerlas para ver si están completas, y si la cubierta, cupones y boletines de inscripción tienen impresa la misma serie y el mismo número, ya que, «una vez retiradas del establecimiento distribuidor, no se admitirán reclamaciones». Igual publicidad darán a los precios que el público debe pagar por las Colecciones que se distribuyen.

Dada la importancia del servicio que se encomienda, espero confiadamente que las Delegaciones locales cumplirán con exactitud y puntualidad lo que en este escrito se dispone; si alguna tuviera dificultad o duda relacionada con la distribución que se ordena, la consultará con esta Delegación (Sección de Estadística y Racionamiento), la que informará debidamente sobre el trámite a seguir.

Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 29 de Noviembre de 1945.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

ESTATUTOS

de las profesiones auxiliares sanitarias y de los Colegios oficiales de Auxiliares Sanitarios

(Continuación)

4.º Para la aplicación de medicinas y tratamientos curativos a los enfermos con arreglo a las prescripciones del Médico.

5.º Para la aplicación de inyecciones.

6.º Para la asistencia a partos normales, en poblaciones menores de 10 000 almas, siempre que no ejerzan legalmente en la misma localidad Matronas tituladas y sin perjuicio de los derechos ya adquiridos.

7.º Para la vacunación preventiva.

8.º Para el ejercicio de la profesión de pedicuro o cirujano callista y masajista terapéutico.

Art. 8.º La carrera de Practicante se cursará en las Facultades de Medicina con arreglo al plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 9.º Los Auxiliares Sanitarios que se precisen en los centros médico preventoriales, tales como Dispensarios, Laboratorios y demás dependencias oficiales,

tendrán que estar en posesión del título de Practicantes.

Art. 10. Los botiquines de Fábricas, Talleres, Ferrocarriles, Espectáculos públicos, Factorías y explotaciones industriales cuya existencia exija la legislación vigente, estarán a cargo de un Practicante, bajo la dirección superior de un Médico.

Art. 11. Los Practicantes no podrán, bajo ningún pretexto, ejercer funciones privativas de los Médicos, siendo sancionado el que tal haga, además de las responsabilidades penales en que incurran, con la suspensión temporal o definitiva en el ejercicio de la profesión que impondrá el Colegio a que corresponda.

CAPITULO TERCERO

De las Matronas

Art. 12. Las Matronas están autorizadas por su título para asistir a los partos y sobrepartos normales, pero no a los distócicos. Tan pronto como el parto o sobreparto deje de mostrarse normal, quedan obligadas las Matronas a avisar sin pérdida de tiempo, bajo su responsabilidad a un Médico.

Como auxiliar de los Médicos, pueden asistir a las embarazadas y parturientas, siguiendo las indicaciones del Facultativo.

Art. 13. Para ejercer la profesión se requiere:

- 1.º Estar en posesión del título.
- 2.º Haber cumplido veintiún años de edad, si es de estado soltera, y veinte las casadas o viudas. Las casadas habrán de obtener la autorización de su esposo.
- 3.º Ser de buena vida y costumbres, según se acreditará por certificación.
- 4.º Estar dada de alta en el Colegio de la provincia correspondiente y al corriente en el pago de la contribución.

Art. 14. El título de Matrona se expedirá por las Facultades de Medicina, pudiendo cursarse la enseñanza en las casas de Maternidad, Hospital y Establecimientos oficiales, donde haya sala de partos.

CAPITULO CUARTO

De las Enfermeras

Art. 15. La Enfermera es la auxiliar subalterna del Médico, estando siempre a las órdenes de éste. La Enfermera por sí sola, no tiene facultades para desempeñar su cometido.

Art. 16. Para ejercer la profesión de Enfermera será preciso:

- 1.º Ser mayor de veintiún años. Las que hubiesen cumplido los dieciocho años podrán ejercer la profesión con autorización de sus padres o representantes legales.

(Se continuará)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por rústica del término de Ventosa de la Sierra y del público en general, que a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y durante un plazo de quince días, estarán expuestas en el Ayuntamiento de la citada localidad las relaciones de características de la propiedad rústica de aquel término, sobre las cuales podrán reclamar los interesados.

Soria 12 de Diciembre de 1945.
El Ingeniero Jefe de Brigada, A. Acerete. 2805

Diputación provincial de Soria

“Boletín oficial”

ANUNCIO

Se ruega a los Sres. suscriptores a este periódico que hasta la fecha no hubiesen verificado el pago de su suscripción del año actual, procedan a verificarla antes de finalizar el presente mes, remitiendo su importe al Depositario provincial.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Circular

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia, que habiendo transcurrido el plazo con largueza, señalado por esta Administración, a fin de que las matrículas de la contribución industrial y los padrones de la patente nacional B y C, fuesen entregados una vez confeccionados a la misma, que aquellos Ayuntamientos que no lo hubieren realizado todavía, lo verifiquen con la máxima urgencia, como asimismo y dentro del más breve período de plazo, se devuelvan debidamente rectificadas aquellos documentos que fueron entregados nuevamente por adolecer de defectos.

En caso contrario, esta Administración se vería precisada a proponer para aquellos señores Alcaldes y Secretarios que demorasen la entrega de los mencionados documentos, las sanciones que para este caso y para los mismos establece el vigente reglamento de la Contribución industrial.

Soria 12 de Diciembre de 1945.
—El Administrador de Rentas Públicas. 2806

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Se advierte a los poseedores del Título de familia numerosa, que aun no hayan solicitado su renovación para el próximo año de 1946, que el plazo concedido a este fin termina el día 31 del presente mes de Diciembre.

Lo que se hace público por medio de la presente nota para conocimiento de los interesados.

Soria 11 de Diciembre de 1945.
—El Delegado de Trabajo, F. de Velasco. 2826

Llega a conocimiento de esta Delegación de Trabajo que son varias las empresas en esta capital y provincia que no han cumplimentado la orden del Ministerio de Trabajo de 19 de Julio úl-

timo, por la que se establece un plus de cargas familiares, aplicable a todas las empresas dedicadas a la industria y al comercio que no lo tengan implantado en anteriores reglamentaciones, perjudicando notablemente, con esta demora, los intereses económicos de sus modestos productores.

Con el fin de remediar esta anómala situación, esta Delegación recuerda a las empresas afectadas el carácter de obligatoriedad de dicha orden ministerial, y en su virtud, procederán en el plazo improrrogable de CINCO DIAS, a partir de la inserción de esta nota en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a nombrar la Comisión de trabajadores que preceptúa la norma 14 del artículo 3.º, para entender en cuanto se relaciona con este plus, y en especial, con lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada orden ministerial, sin perjuicio de girar las visitas necesarias de inspección para el logro del más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 14 de Diciembre de 1945.
—El Delegado de Trabajo, (ilegible.)

Por conducto de la Visecretaria de Ordenación Social de la Delegación provincial de Sindicatos, se pone en conocimiento de esta Delegación de Trabajo, que algunas empresas de esta capital no cumplen los horarios de jornada de trabajo y cierre del Comercio conforme se halla estatuido por las disposiciones vigentes, hechos que, aparte de significar la vulneración de las disposiciones legales, ocasiona a la dependencia mercantil los perjuicios consiguientes.

Dispuesta esta Delegación a exigir el estricto cumplimiento de toda la legislación laboral vigente, advierte a las empresas que por la Inspección provincial serán sancionadas con el máximo rigor las comprobaciones de cualquier infracción a las normas laborales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 14 de Diciembre de 1945.
—El Delegado de Trabajo, (ilegible.)

Anuncios particulares

LEÑA

Se vende procedente limpieza de un Pinar, en término de Torretartajo, lote B, hasta el día 20 del actual.

Informes, Berjamín Sanz, en Fuen-sauco 1-2
410.—Derechos de inserción 10 pesetas.

Imprenta provincial